

como fe collige de lo que con Soto, Nauarro , y otros muchos refueluo en nueſtra Summa. *a* Dixe auiendo de alcançar los fruços ſecretados . Porque no los auiendo de alcançar, no le obligaria yo a rezar el officio diuino, attento que el no alcançarlos, ni lleuarlos no procede de ſu culpa, loqual ſe prueua , pues ſi conſintio en las conſtituciones de la dicha Igleſia colegial , eſto fue por redimir ſu vexacion que realmente no conſintiera en ellas, ſino viera claramente que de otra manera no le huyan de dar la poſſeſion, ſino ſuera con pleytos entre los ececleſtaſticos muy largos por el reſcurſo q̄ tiene a diuerſas appellaciones.

ro A la quatta duda reſpondo, que teniendo la dicha dignidad, y lleuando los fruços della , obligacion tiene de rezar el officio diuino, y ſi por falta de edad es inhabil para rezar , obligacion tiene a rezarle de la miſma manera q̄ eſta obligado a ſeruir la prebenda por ſu ſubſtituto, y no la rezando , ſe puede componer haſta cien mil marauedis , dando dos reales de limoſna por cada cinco mil marauedis: y ſi huuiere mas caridad de los cien mil marauedis, ſe ha de recurrir al Comiſſario general de la Cruzada, para que haga la compoſicion. Ni obſta que eſte prebendado no reſida realmẽte en ſu dignidad, y no reſidiendo prohibe el Concilio Tridentino, *b* que ſe pueda hazer compoſicion ſobre los fruços: porque la Bulla no concede en caſo de non reſidencia el beneficio de la compoſicion; porque a eſto reſpondo, que el Concilio Tridentino niega el beneficio de la compoſicion, quando vno, ni real, ni fingidamẽte reſide en ſu beneficio, y lleua los fruços del. mas no habla quando fingidamẽte reſide, ordenado el Derecho, q̄ ſe tenga ſu reſidencia por verdadera, eſtando abſente eſtudiando en alguna Vniuerſidad, conforme lo que auemos dicho arriba,

allegan

a In Sum.
1. to. c. 138
titu. horas
canon. pa.
377. col. 2
n. 4.

b Cõ. Tri.
ſeſſ. 6. de
cl. c. 1. ex
cep. 21. c. 12.
exceptio.
23. c. 1. §. ſi
quis autẽ.

allegando el derecho comun, y el priuilegio de la Eugemiana de la Vniuersidad de Salamanca.

Addiciones sobre el num. 20.

II **S**obre lo que digo en este caso tacitamente reprehende el Padre a Henriquez, diziendo, que este caso de los legados mandados en el testamento en descargo de lo mal lleuado, sobre el qual concede el Papa composicion, no se restringe a los legados hechos antes de la publicacion, o quando se publica la Bulla. Empero respondo que se engaña el dicho Padre, porque lo que el dize se entiende, no en el caso que se ponen en el numero 20. sino en el caso del numero 19. que es el caso segundo, en el qual se dize: Item se pueden componer sobre la mitad de los legados que fueren hechos en descargo de lo mal lleuado, siendo las personas a quien se huieren hecho las mandas, negligentes en vn año en la cobrança, aunque sepan quien son los legatarios y personas, porque aunque el legatario acabando de morir el testador sin auer aceptado adquiere vn derecho vtil del legado, como lo resuelue Couarruuias, b empero no adquiere derecho perfecto, mas reuocable del Papa por su negligencia añal, y en esto el Papa con justa causa commuta la vltima voluntad del testador, conforme el poder que para ello tiene, del qual despues de los antiguos tratan Nauar. c y Couarruuias. Mas el caso del num. 20. es distinto: porque en el se dize, q se pueden componer sobre los legados hechos antes de agora, o hechos en el tiempo de la publicacion desta Bulla, cuyos legatarios no se hallaren hecha la deuida diligencia: en el qual caso quiere su Sanctidad dispensar con la dicha limitacion, pues habla de todo genero de legados, aunque sean hechos de bienes justamente adquiridos. Y esto consta claramente de la Plumbea, en la

a Henr. li.
7. de ind.
c 37. lit. k

b Coua. in
c Raynal.
§. 1. n. 2. de
testa.

c Nau. de
orat. not. 3
na. 72. Co
uarr. in c.
tua nos. de
test. n. 7.

la qual dando su Santidad autoridad a su Comissario, para hazer composicion sobre ciertos casos, dize hablando de estos dos, las siguientes palabras: *Necnon super medietate legatorum omnium, que propter mala ablata facta sunt: Si legatarij per annum in exactione negligentes fuerint.* Este es el primer caso, en el qual procede lo que dize el padre Enriquez, y luego pone su Santidad el caso que yo pongo en el numero vigesimo, añadiendo las siguientes palabras: *Ac super illis, que facta erunt, & que anno durante fiunt, si legatarij inueniri non potuerint.* Y visto esto me marauillo que este docto Padre no aya echado de ver estos dos casos distintos.

Addicion sobre la Bulla de Clemente VII.

12 **E**N esta Bulla confirma su Santidad los priuilegios, gracias, inmunidades, y indulgencias de la orden de nuestro Padre San Francisco de la regular obseruancia, y de Santa Clara, y de la orden terçera, y les concede de nuevo todos los priuilegios concedidos y por conceder a todas las religiones mendicantes y no mendicantes: la qual Bulla conforme su original pongo en el fin de la explicacion de la Bulla de la composicion. Aduiértase que tomando ocasion deste priuilegio, he tenido en la explicacion de la Bulla de la Cruzada, y en nuestra Suma, que los confesores de nuestra sagrada religion, y de las demas religiones q̄ tienen comunicacion de todos nuestros priuilegios pueden gozar de los priuilegios concedidos a los confesores de la Compañia de Xesus, contra lo qual me han escrito de algunas partes, diciendo: q̄ no me puedo aprouechar de este priuilegio para este particular, porq̄ Clem. VII. concedio a nuestra religion, y a las personas particulares, y monasterios, y lugares della, todos los priuilegios concedidos y por conceder

ceder a todas las demas religiones, aunque no sean mēdicantes. Lo qual se ha de entēder de las religiones que estauan fundadas, y aprouadas por la Sede Apostolica, en el año de 1523. a treynta de Mayo. En el qual concedio el dicho Clemente Septimo el dicho priuilegio, en el qual tiempo no estaua fundada ni aprouada por la Sede Apostolica la religion dela compañia de Iesus, como consta a todos. Pues la Compañia de Iesus, se fundo en tiempo de Paulo III. el qual fue electo Papa a nueue de Nouiembre, en el año de 1534. y instituyo y confirmo la religion dela Compañia de Iesus, en el año de 1545. en las Calendas de Octubre, en el sexto año de su Pontificado, como consta de su confirmacion, la qual se contiene entre las constituciones Apostolicas de Paulo III. en el libro de las constituciones de los Summos Pontifices. Al qual argumento respondo, q̄ tiene gran fuerça, y fuera indissoluble, si despues de Cleuren. VII. no huieran los Summos Pontifices confirmado, y nueuamente concedido nuestros priuilegios, en la qual confirmacion, y innouacion, se concedio, y confirmo de nueuo este de que tratamos. Por lo qual Pio Quinto, en la confirmacion que dio de los priuilegios de las ordenes mendicantes, en el año de 1567. en el segundo año de su Pontificado, no se contenta con confirmar los priuilegios dados a las dichas ordenes, por sus antecessores, sino que añade, que los innoua, y de nueuo concede, como si sin faltar palabra, alli lo relatara, *de verbo ad verbum*, y lo mismo hizo Gregorio XIII. en la confirmaciō que de ellos concedio: y Sixto V. confirmando nuestros priuilegios, en el año de 1586. dize las mismas palabras, de arte q̄ cōforme a esto, auemos de hazer cuenta, que la Bulla de Clem. Septimo, *de verbo ad verbum*, la pusieron estos Summos Pontifices, en las Bullas, que enncedieron, confirmandola, y concediendola de nueuo, como en

realidad

a Incipit.
regimin.
milit. Ec-
clesiæ, &
habetur in
constitut.
Pon Pau i
III const.
3. pag. 305.

realidad de verdad de nuevo la concedieron, y por el cõ siguiente fue concedida ya, quando la religion de la Cõpañia de Iesus estaua fundada y approuada por la Sede Apost. y assi queda claro, como por virtud de ella, podemos communicar de los priuilegios concedidos a esta sancta religion. Y para quitar todo genero de duda pondre aqui vn priuilegio concedido a la illustre orden del Cister. a en el qual Sixto Quinto a 25. de Julio del año de 1586. en el segundo de su Pontificado, concedio a todos, y a cada vno por si de la dicha congregaciõ, que pudiesen gozar de todos los priuilegios, inmuni- dades, exempciones, libertades, prerogatiuas, faoueres, declaraciones, facultades, graçias, concessiones, y indul- gencias, aunque sean plenarias, indultos, assi spiritua- les, como temporales, concedidos a la orden de S. Beni- to. y qualesquiera otras ordenes, y congregaciones, aun que sean de la orden de Cister, cõstituydas y approuadas por la Sede Apostolica, como mas largamente se con- tiene en la explicacion de la Bulla que traygo en nue- stras questiones regulares. Donde aduerto, como por virtud del dicho priuilegio, concede Sixto V. a la dicha orden y religion, todos los priuilegios oõcedidos y por conceder a todas las religiones, fundadas y approuadas hasta su tiempo por la sede Apost. Y deste priuilegio de comunicacion y extension gozan los Mendicantes, por el priuilegio allegado de Clemente Septimo, y por el consequiente gozan de los priuilegios assi temporales, como spirituales, concedidos y por conceder a la Cõ- pañia de Iesus, pues estaua fundada en tiempo de Sixto Quinto, y assi se responde a vn padre, el qual no acabã do de entender esta verdad, me ha escripto algunas ve- zes dende lexos cartas bien largas, diziendo que por la concession de Clemẽte VII. arriba puesta, no gozamos de los priuilegios concedidos a la Compañia de Iesus,

a Habetur
in compẽ.
Cister tit.
communi.
priuileg. §.2

y que la innouacion de ella, que allego de Pio Quinto, Gregorio Decimotercio . & Sixto V. no hazer al caso, para que se diga que gozamos de los dichos priuilegios para lo qual alega algunas cosas, a las quales no respondo por hallar que no son a proposito.

*Fin de las Addiciones de la Bulla de la
Cruzada.*





T A B L A
DE TODAS LAS
PRINCIPALES SENTEN-
CIAS QUE SE CONTIENEN
EN ESTE LIBRO,

INTITVLADO ADDICIONES
a la Explicacion de la Cruzada,
y a la Summa.

A

Abfoluer.



BN el artículo
de la muerte
se da absolu-
cion plena-
ria, por vir-
tud de la Cru-

zada.

Fol. 132

Por virtud de la Cruzada pue-
de vno ser absuelto fuera del
sacramento de la penitencia
fol. 136

Por virtud de la Cruzada pue-

den en el foro interior ser ab-
sultos satisfeccha la parte
los nominatim descomulga-
dos. 137

Con vna absolucion pueden ser
absueltos por virtud dela bu-
la los descomulgodos por di-
uerfos juezes. 136

Por virtud de la Cruzada, o en
tiempo de jubileo puede ser
absuelto ad reincidentiam el
descomulgado, estado lexos

- de donde le descomulgaron.
fol. 137
- Para no euitar el descomulgado no basta que el confessor diga que le absuelva. 139
- El descomulgado absuelto en el foro de la consciencia deue de ser tratado con blandura, y como el que está injustamente descomulgado.
fol. 140
- El descomulgado nominatim no puede ser absuelto, sin que primero satisfaga a la parte. 141
- El absuelto, por auer la parte prorogado el termino acaba do el dicho termino reinci- de en la descomunión. 142
- Regularmente no puede vno ser absuelto ad reincidentiã por virtud de la Cruzada.
fol. 144
- El que tiene poder para absol- uer de los casos Papales pue de absolver de las censuras reseruadas al Papa. 145
- Puede ser absuelto por la Cru- zada satisfaziendo a la par te, el que puso manos violen- tas publicamente en vn cle- rigo. ibid.
- Puede ser absuelto sin que satis- faga el que no puede satisfa- zer. 146
- Por virtud de la Bulla puede ser absuelto el descomulga- do por razon de algun mo- tu proprio. 147
- Conuiene que el penitente pida al confessor que le absuelva por la Cruzada de todo lo que puede. 150
- No puede por virtud de la Cru- zada ser absuelto de la sus- pension el que se ordeno an- tes de tener edad. ibid.
- Puede ser absuelto por la Cru- zada satisfecha la parte el nominatim interdicho. 151
- Los Prouinciales de las orde- nes Mendicantes pueden ab- soluer a sus subditos de los casos de la Bulla dela Cena. 152. yfque ad 158.
- Por la Bulla del Sacramento pueden los cofrades ser ab- sueltos de los casos de la bu- la de la Cena. 152
- El poder para absoluer de los casos del Papa no comprehẽ de los casos de la Bulla dela Cena. 156
- La Bula de la Cena no quita el poder para absoluer que tie- nen los Obispos por el Con- cilio Trid. 150
- Quitada la descommunión re- seruada qualquiera cõfessor puede absoluer del peccado.
fol. 197
- Puede vno estando boqueando ser absuelto, diziendo algu- nos peccados. 234

ALPHABETICA.

- Probable es que puede vno ser
absuelto mostrando solo se-
ñales de contricion. 235
- No puede el official del Obis-
po absolver de casos episco-
pales estando presente el
Obispo. 238
- Los Obispos titulares, Vica-
rios Generales de los Obis-
pos no pueden absolver dela
heregia. ibi.
- No han de ser absueltos los al-
cabuetes sin que dexen este
trato malo. 245
- Vease en la palabra confeso-
res y en la palabra descomul-
gados, y en la palabra irre-
gular, y en la palabra here-
gia.
- Alcauala.
- De las cosas pequeñas se deve
tambien alcauala. 143
- Alternatiua.
- Vna alter-natiua se declara por
otra. 173
- Armas.
- Los que lleuan armas a los in-
fieles quedã descomulgados.
fol. 188
- No incurrer en esta descommu-
nion los que dan armas a los
- infieles, que no tienen odio a
los Christianos. 189
- Lleuar hierro a los infieles pa-
ra hazer armas, es caso dela
bulla de la Cena. 192
- Articulo de la muerte.
- Articulo de la muerte, es vna
nauegacion peligrosa. 154
- Ayuda.
- Gran ayuda de Dios es necesã
rio para que vn peccador se
conuierta a Dios. 132
- Ayuno.
- La Cruzada concede el merito
del ayuno comiẽdo carne dõ
consejo de entrambos los me-
dicos. 54
- Por el derecho comun se puedẽ
comer huevos, y cosas de le-
che en los ayunos de entre
año y en los viernes. 55
- El que tiene licencia para co-
mer carne en tiempo de ayu-
no puede comer vn poquito
de carne de puerco. 56
- El priuilegio concedido al no-
ble en tiempo de ayuno por
ser enfermo le aprouecha,
aunque no sea noble. 56
- El que tiene licencia para co-
mer huevos en Quaresma,

puede cō ellos comer yn po-
quito de buē pescado, y aun
puedē comer pescado algu-
nos dias. fol. 57

Los que no tienen bulla puedē
comer hueuos en tiempo de
ayuno, sentandose a la mesa
del que tiene priuilegio para
fi, y para los que con ellos co-
men. fol. 58

En el ayuno de la Quaresma a
los prelados regulares, y sa-
cerdotes, no se concede co-
mer hueuos. fol. 59

Los que toman la Cruzada en
Portugal, viniēdo a Castilla
pueden por virtud de ella co-
mer hueuos, y cosas de leche
en tiempo de ayuno. fol. 63, 64,
65, & 66.

No todos los que son libres de
ayuno puedē comer hueuos,
y cosas de leche. fol. 67

B

Beneficios.

Puedē los Reyes prohibir que
los estrangeros no sean ad-
mitidos a los beneficios ec-
clesiasticos. fol. 54 vease en
la palabra prebenda.

Bulla.

Para gozar de la bulla no ba-
sta que entienda que mi pa-

dre la ha tomado. fol. 253
Apronecha la bulla a los que
dan limosna por ella de lo
mal ganado. fol. 254

La bulla apronecha a los que
con confianza della peccan.
fol. 100

Queda descomulgados los que
detienen las bullas Aposto-
licas. fol. 187

No es falsario el que borra y
na letra que no haze al caso
de las bullas Apostolicas.
fol. 255

Los Obispos no pueden conce-
der bullas y confesionarios
fol. 2

C

Casos referuados.

Negandolo los Prelados tyranni-
camente poder para absol-
uer de casos referuados, pue-
den los subditos ser absuel-
tos de ellos por los confesso-
res ordinarios. fol. 103

Puede el confessor auiendo ne-
cessidad, absoluer de casos
referuados, estando el supe-
rior absente. fol. 103

Los frayles moços no pueden
elegir cōsefiores por virtud
de la Cruzada, principalmē
te para casos referuados.
fol. 105

El

ALPHABETICA.

- El que en el artículo de la muerte se absuelve por virtud de la Cruzada de casos reservados conualecido, no está obligado a presentarse a su superior. 131
- En el artículo de la muerte qualquier sacerdote simple, estando el parrocho presente puede absolver de casos reservados. *ibid.*
- En el artículo de la muerte no ay caso reservado. 234
- Puede el parrocho absolver de casos reservados, quando teme peligro si remite el penitente al ordinario. 236
- Causa.**
- El proemio contiene causa final. 128
- Cartas.**
- No incurre en alguna censura el prelado que abre las cartas que vn subdito suyo escriue a el Papa. 193
- El subdito no puede dar ni recibir cartas sin licencia de su prelado. 194
- Cessacion a diuinis.**
- La cessacion a diuinis no es cõsuetud ecclesiastica. 26
- La cessacion a diuinis es en dos maneras. 27
- La parte que pide la cessacion a diuinis obligada esta a partir a Roma dẽtro de vn mes *ibidem.*
- Grandes penas pone el derecho contra los que son causa de la cessacion a diuinis. 28
- Vease en la palabra enredicho
- Clementina.**
- Lo decretado en las Clementinas es derecho comun. 116
- Collecta.**
- La collecta que se pone para reparar puentes, y fuentes es necesidad comun a todos fol. 166
- En las collectas no se ha de tener respecto al interese secundario. *ibid.*
- La collecta que toca a todos de todos deue ser approuada. fol. 167
- Los principes seculares no pueden poner collectas a los ecclesiasticos sin licencia del Papa. *ibid.*
- Necesidad ha de auer para se poner collectas. *ibid.*
- Contra libertad Ecclesiastica haze los principes seculares poniendo collectas peque-

- ñas a los ecclesiasticos, saluo si ay costumbre en contrario fol. 169
- No pueden los Obispos sujetarse a las collectas puestas por los seculares a los ecclesiasticos. 170
- Por solo pagar los ecclesiasticos las collectas sin autoridad del Papa no incurrē en descomunion, ni aun siempre pecan mortalmente. 174
- Incurrē en la descomunion de la bulla dela Cena los seculares que sin licencia del Papa compellen a los ecclesiasticos pagar collectas. 175
- Muchos priuilegios tienen los regulares para no pagar collectas, los quales cesā en alguna gran necesidad. 175
- No pueden los regulares ser cōpellidos a pagar collectas, si no por sus juezes. 178
- Tassar la collecta que deuē los ecclesiasticos no pertenece a seculares. ibid.
- Comendadores.**
- Los comendadores de las ordenes militares son religiosos fol. 183
- Los juezes seculares que traen a su tribunal a los comendadores de las ordenes militares incurrē en la descomunion de la bulla de la Cena. 184
- Commissario dela Cruzada.**
- El Commissario de la Cruzada no tiene autoridad para suspender todas letras Apostolicas. 149
- Vease en la palabra irregularidad y en la palabra de dispensar.
- Comulgar comunion.**
- Cumple con el precepto de la comunion el que comulga qualquier dia de la Quaresma. 13
- Puede dar la comunion qualquier sacerdote simple con licencia del parrocho, y los religiosos con licencia que tienen del Papa. 14
- No peccan mortalmente los que por negligencia dexan de comulgar en el articulo de la muerte. 15
- El que comulga auiendo comido despues que vn relox dio la media noche, no auiendo dado los otros relozes, no deue ser condenado a peccado mortal. 16
- En vna misma enfermedad comulgar muchas vezes auiendo comido, no es decente. fol. 16
- Obligado esta a cōfessarse luego el que comulga sin confessar

ALPHABETICA.

confesar por falta de confessor.
fol. 17

Con solo la contricion puede uno comulgar entendiendo que el confessor le ha de descubrir la confesion, empero obligacion tiene de confesar los demas peccados donde no ay este temor. *ibidem*.

¶ 17.

Licencia para elegir confessor no comprehende licencia para que qualquiera sacerdote pueda comulgar. 78. ¶ 79

Vease en la palabra Eucharistia.

Confessor confessores.

Confessar confesion.

Los confessores regulares tienen jurisdiccion delegada.

77. ¶ 78.

Gran obligacion tienen los confessores regulares de ser circumspectos. 78

Las bullas que conceden licencia para elegir confessor no la conceden para le dar la comunion. 79

El confessor ha de tener actual jurisdiccion sobre los penitentes. 80

Dando al confessor jurisdiccion se le da aprobacion. *ibid*.

El confessor que tiene appro-

bacion sin jurisdiccion puede confesar por la bula. 81

El parrocho que dexa su beneficio no puede confesar por la bula. 81

Los confessores regulares aprobados por el ordinario sin licēcia de sus prelados su poder es limitado. 82

Los confessores regulares aprobados confesando por virtud de la bula contra voluntad de sus prelados pueden ser castigados. 83

Algunos prelados regulares pueden annullar las approbaciones de los ordinarios, que sus subditos sin licencia han alcanzado. 84

Aunque los prelados regulares manden a sus subditos confesores que no confiesen, confesando valen las confesiones. 86. 87

Las confesiones, que se hazen con confessores regulares apostatas occultos son validas. 89. 90

El confessor aprobado por el ordinario sin licencia de su superior regular no tiene el poder que concede la Clem. dudum, a los confessores regulares, y la que conceden otros priuilegios. 91. 92.

¶ 93.

El regular se puede confesar con

- con qualquiera confessor ap- El confessor entredicho pierde
probado por sus Prelados. la jurisdiction. 10112
- fol. 94 El confessor descommulgado
pierde la jurisdiction. 10113
- Los confessores no pueden con- El confessor descommulgado
fessar por virtud de la Cru- pcca confessando. 10114
- zada no estando aprobados
por el ordenario dela ouija. El que se confiesa a sabiendas
fol. 96 con el descommulgado pecca,
y no queda absuelto. 10115
- Los curas vezinos de differen- El confessor regular vno vez
tes Obispados se suelen con- approvado no puede con-
fessar, y ayudar a confessar fessar por virtud de la bulla
sus ouejas. 10116
- Los sacerdotes no se pueden La approuacion de los confes-
confessar, sino con los con- sores de predicadores y me-
fessores aprobados por su nores, por la Clementin. du-
ordinario. 10117
- Scrupsulosa es la opinion que dum, no esta reuocada por el
tiene que el confessor appro- Coucilio Trident. fol. 115.
bado para confessar en vna vsque ad 122.
- aldea puede por virtud dela Los confessores regulares son
Cruzada, confessar en vna ciu- coadjutores dados por el Pa-
dad. 10118
- El confessor approvado por pa a los parrochos. 10119
- cierto termino, acabado el Mucho deuen estimar los Obis-
termino no puede confessar. pos a los confessores regula-
fol. 99 res. 10120
- Los confessores approvados pa- No todos los confessores regu-
ra confessar hõbres no pue- lares gozan de la approba-
den por la bulla confessar cion perpetua. 10121
- mugeres. 10122
- Por muchas causas se impide No pueden los prelados renun-
la jurisdiction de los confes- ciar al principio dela appro-
sores. 10123
- El confessor degnaduado pier- bacion perpetua de sus con-
de la jurisdiction. 10124
- El confessor suspenso, pierde fessores. 10125
- la jurisdiction. 10126
- Los confessores regulares pi- dan al ordinario quando los
approvare facultad para co- mutar yotos. 10127

ALPHABETICA.

- Pueden los confesores occupados en jubileo absoluer de peccados reservados, dilatando la absolucion de los no reservados para despues. fol. 221
- Los Generales, y Prouinciales pueden substituyr confesores. fol. 221
- Los peregrinos pueden confesar y comulgar por Pascua, fuera de su diocesi. fol. 224
- Los confesores regulares pueden confesar a todos los que se viniere a confesar con ellos, aunque esten fuera de sus monasterios. fol. 225
- Conuene que los confesores regulares remittan algunas vezes los penitentes a sus Ordinarios. fol. 226
- El que tiene autoridad para elegir a quien le confiese, no puede elegir sacerdote simple. fol. 228
- No pueden los confesores en la tempestad de la mar absoluer a los penitentes, sin que oyan sus peccados. fol. 229
- El precepto de confesar en la Quaresma, no es por respecto de la comunion de Pascua. fol. 231
- No ay precepto que obligue precisamente a confesarse en la Quaresma. fol. 231
- Basta que vno se confiese entre año. fol. 231
- La confesion hecha con vn sacerdote simple se deve reytirar. fol. 232
- Basta que el confesor oyga lo esencial de los peccados, para que valga la confesion. fol. 234
- Puede el penitente callar el peccado a vn confessor, quando de descubrirle, corre peligro. fol. 234
- Muchas cosas deve el confesor aduertir en la confesion de vna muger publica. fol. 239.
240. 241. 242
- No incurren en descomunion las mugeres publicas que dexan de confesarse en la Quaresma. fol. 243
- No es siempre peccado mudar confesores para que el penitente pierda el credito. fol. 243
- No han de obligar los confesores a que continuamente se confiesen con ellos. fol. 244
- No puede el sacerdote confesar entendiendo que el Obispo le ha approuado. fol. 254
- Composicion componer.
- No se puede componer el poseedor iniusto, saliendo del verdadero señor. fol. 275
- Ha se de embiar lo que posee a su costa, sacando lo que el auia de gastar en llevarlo. fol. 275

El que se compone aunque despues sepa de su verdadero señor no esta obligado a restituyr. 275

Vease en la palabra legado,

Condicion.

La condicion no pone algo en ser absoluto. 217

Consagrar.

El degraduado consagra. 109

Conuersion.

Por cosa milagrosa celebra la Iglesia la conuersion de San Pablo. 134

D

Debito conjugal.

El Commisario general puede dispensar para que los incestuosos pidan el debito. fol. 268

Puede dispensar cõ una muger que baptizo a su hijo, para que pueda pedir el debito a su marido. ibidem.

Degraduacion.

La degraduacion incluye en si la deposicion del beneficio fol. 109

Deposicion.

La deposicion es una perpetua remocion del ministerio del altar. 109

Poca diferencia ay entre la deposicion, y degradacion verbal. ibidem.

La deposicion de beneficio, no es degraduacion. ibid.

Descomulgados descomunion.

Aprouecha la bulla a los descomulgados. 3

El descomulgado verdaderamente contrito esta absuelto delante de Dios. fol. 105. y solo esta priuado dela excomunicacion exterior. ibid.

El descomulgado injustamente celebrando publicamente no queda irregular. 140

La palabra descomunion incluye la descommunio menor. fol. 195

Derogar.

Nunca el derecho nuevo deroga el antiguo, sino lo expri-me. 96

En la derogacion general de priuilegios, no se derogan los insertos en derecho. fol. 117

No se presume que el Principe

ALPHABETICA.

- pe deroga luego lo que con acuerdo ordeno. 149
- Diezmos.**
- No pecca el juez ecclesiastico recurriendo al secular que le hago pagar los diezmos. fol. 184
- Incurrer en la descommunion de la cena los que consienten ser llamados al tribunal secular por rozon de diezmos. ibid.
- Dispensacion, dispensar.**
- En el primero y segundo grado de la afinidad que nace de copula fornicaria puede dispensar el Commisario de la Cruzada. 157
- Pecca el dispensado ysando de la dispensacion hasta que el ordinario auerigue la verdad de la supplica. 215
- Domicilio.**
- Al domicilio y no a la habitacion se ha de tener respecto en los derechos del diecesano. 222
- E**
- Ecclesiasticos:**
- Los ecclesiasticos no pueden ser llamados a tribunales seculares, salvo por via de fuerza. 170
- No todos los ordenados de ordenes menores gozã del priuilegio de los ecclesiasticos. fol. 181
- Los ecclesiasticos en algunos casos pueden ser conuenidos delante del tribunal secular. 182
- Los ecclesiasticos pueden recurrir a tribunales seculares, para que los amparen. 186
- Encarcelar.**
- No pueden los Principes seculares encarcelar los ecclesiasticos. 187
- Entredicho.**
- En entredicho puede el ordinario de ordenes menores asistir a los officios diuinos. 9
- En entredicho los que oyẽ missa en oratorios por la Bula de la Cruzada han de rezar. 10
- En entredicho estando presente el que tiene la Cruzada, sus domesticos pueden asistir a los officios diuinos. 11
- Para entredicho tienen los regulares priuilegios, los quales no estan reuocados por el Con-

- Concil. de Trento. 25. 36. 37
 Entredicho es censura ecclesiastica. 26
 El entredicho se considera en tres maneras. *ibid.*
 No ay obligacion de guardar el entredicho que no esta de nunciado. *ibid.*
 Los clerigos no tienen obligacion de guardar el entredicho nullo. 27
 Es peccado oyr los officios diuinos en lugar entredicho. *fol.* 28
 Los que son causa del entredicho estan obligados a los daños que se siguen a los ecclesiasticos. 28
 En entredicho pueden los ecclesiasticos dezir los officios diuinos, conforme el tenor del cap. Alma mater. 29
 Del entredicho personal no habla el dicho cap. *ibid.*
 Algunos sacramentos se pueden administrar en tiempo de entredicho. *ibid.*
 Algunos officios diuinos se permiten en entredicho. 30
 En entredicho no son licitas las relaciones. 31
 Las letanias se permiten en entredicho. *ibid.*
 En entredicho se puede llevar el viatico a los que estan para morir. *ibid.*
 En entredicho no se pueden celebrar ordenes, y el que ordena, y el ordenado incurren en graues penas. *ibid.*
 En entredicho pueden ser admitidos los clerigos de corona. *ibid.*
 En entredicho los sacerdotes que celebran pueden tener consigo vno que le ayude. *fol.* 33
 El entredicho se quita en muchas festiuidades. *ibid.*
 En entredicho se puede dezir solo lo que se concede en suspension. *ibid.*
 En entredicho se puede dezir vna missa cada hebdomada para renouar el sanctissimo sacramento. 34
 En entredicho pueden dos y tres rezar el officio diuino con cierta moderacion. *ibid.*
 En entredicho no se prohibe tañer al Aue Maria, ni psalmear en el choro, ni dezir letanias sin solemnidad. 35
 El entredicho personal general comprende a todos los que tienen vso de razon. *ibid.*
 El priuilegio para entredicho no es para cesacion. 36
 Los religiosos estan obligados a guardar el entredicho sub pena de descommunio ipso facto. *ibid.*
 Los monasterios que estan muy apartados del pueblo no estã obli-

ALPHABETICA.

- obligados à guardar el entredicho. *ibid.*
- Los religiosos en sus festiuidades pueden leuantar el entre dicho y cesacion à diuinis. fol. 39
- Obligacion tienen los monasterios de guardar el entredicho luego que se pone en la matriz. *ibid.*
- El entredicho se leuanta quando se celebra de los santos de las religiones. *ibid.*
- La festiuidad de sancta Ysabel, y su octaua tiene priuilegio en entredicho. *ibid.*
- La festiuidad de San Diego tiene priuilegio en entredicho. *ibidem.*
- En entredicho y no en cesaciõ à diuinis, podemos admitir los religiosos à los sacerdotes para que celebrẽ en nuestros monasterios. 42
- En dia de la Concepcion, y otras festiuidades se leuanta el entredicho, y cesacion à diuinis. 43
- En missa nueva de algun religioso se suspende el entredicho, y cesacion à diuinis. *ibidem.*
- Los daños que vienen a los religiosos por el entredicho han de pagar al que le haze poner. *ibid.*
- Los exemptos no puedẽ ser entredichos por el ordinario. *ibidem.*
- Los domesticos y officiales de los frayles, y monjas, tienen priuilegios en tiempo de entredicho. 44
- Los prelados de los Mendicantes pueden admittir ciertas personas para que en tiempo de entredicho y cesacion à diuinis, asista en sus Igle sias a los officios diuinos. fol. 45
- En entredicho se puede cantar la bendicion de la mesa. *ibid.*
- En entredicho ordinario y cesacion à diuinis, tienen priuilegio las religiones para los frayles, y monjas, conuersos, nouicios, y nouicias, donados, y criados, y para los que eligen sepultura en sus monasterios. 47
- Los que tienen cartas de hermandad de las religiones no gozan destos priuilegios. fol. 48
- Todo lo que pueden hazer los religiosos en entredicho general se concede para entredicho especial. *ibi.*
- Los entredichos specialmente celebrando quedan irregulares. *ibid.*
- Sin la Cruzada se puede gozar de todos los priuilegios que para entredicho concede el dere-

- derecho comun. 50
- Los religiosos sin la Cruzada pueden gozar de todos los privilegios que tienen para entredicho, y cessacion a divinis aunque no tengan Bul la. 50
- Los seculares pueden usar de estos privilegios en lo que toca a ellos. 51
- El entredicho se distingue de la suspension. 111
- El entredicho de la entrada de la Iglesia puede administrar el sacramento de la Iglesia fuera de ella. 112
- El que quebranta el entredicho ecclesiastico queda suspenso de la jurisdiccion. 112
- ibidem.
- El entredicho de la administracion que tiene es suspenso. fol. 47
- El entredicho local no es censura. 151
- Estudiante.
- El estudiante esta sujeto al Obispo quanto a los sacramentos necessarios. 222
- Los estudiantes de Salamanca pueden ser absueltos de las irregularidades por el Obispo de Salamanca. 223
- Eucharistia.
- Pueden los religiosos fuera de sus monasterios administrar el sacramento de la Eucharistia. 226
- Al peccador publico se deve negar la Eucharistia. 19. & 20
- No es contra charidad negar la Eucharistia al que esta en otra parte juridicamente infamado. 22
- Puede se negar la communion al indiciado urgentemente de algun crimen. 22
- Pueden los regulares dar la eucharistia a los fieles que comulgan por devocion en dia de Pascua. 25
- La licencia para confessar no incluye para el sacramento de la eucharistia. 30
- Por evitar escandalo puede uno recibir la Eucharistia estando contrito no teniendo copia de confessor. 104
- Exempcion exemptos.
- Los exemptos se pueden someter en algunos casos a la jurisdiccion de los Obispos. fol. 129
- Los clerigos siempre fueron exemptos de la jurisdiccion secular. 181
- La exempcion de los clerigos

ALPHABETICA.

go es de Derecho diuino. absoluer de la heregia. 157
ibidem. 158
G Leer libros de hereges es caso
 referuado al Santo officio
 fol. 158
Gracia. Los que leen libros de hereges
 estan descomulgados. 161
 Pueden cometer los Obispos en
 caso particular la absolu-
 cion de la heregia. 162

Guardian.
Los Guardianes, y Piores se
 pueden confesar con quien
 quisieren. fo. 101. mas no los
 pueden absoluer de los casos
 referuados. 103
Los guardianes no pueden con-
 ceder la authoridad que les
 comete su prouincial, sino
 es en caso particular. 105
Los guardianes son compara-
 dos a los parrochos. 221
Los guardianes no pueden in-
 stituyr confessores para sus
 subditos. *ibid.*
Los guardianes pueden dar li-
 cencia a sus subditos para
 que se confiesen con confes-
 sores de otras religiones.
ibidem.

I

Iglesia
 Este nombre Iglesia comprehē-
 de hospitales y hermitas.
 fol. 9
Indulgencia.
 Dando limosna orando y ayu-
 nando se ganan por la Bulla
 indulgencias. 68
 No basta la oracion mental pa-
 ra ganar indulgencias quan-
 do se manda que oren. *ibi.*
 Basta visitar cinco altares, aun
 que aya cinco Iglesias para
 ganar la indulgencia de la
 bulla. 69
 Basta que se visiten cinco ve-
 zes cinco oratorios, donde
 se dize Missa para ganar es-
 tas indulgencias. *ibidem*
 Y basta que se visiten de no-
 che. *ibidem.*

V

Heregia hereges.
 Por la Cruzada no se puede
 Los que toman la Bulla dos
 vezes

vezes pueden ser absueltos
 dos vezes plenariamente,
 mas no ganau las demas in-
 dulgencias. 142
 Sola la indulgencia de las ab-
 soluciones plenarias se con-
 cede en las bullas de Portu-
 gal a los que dan cierta li-
 mosna de seys en seys meses.
 fol. 70

Infieles:

Lleuar cosas prohibidas a los
 infieles es caso de la bulla
 de la Cena. 189

Interpretar.

La ley penal se ha de interpre-
 tar suauemente en fauor de
 las almas. 100

Vna ley se interpreta por otra
 fol. 171

La ley se interpreta segun los
 terminos de aquella de la
 qual se faco. 180

Los priuilegios se interpretan
 por la supplica. 205

Vna ley se interpreta por o-
 tra. 180

Iudios.

Vanidad es dezir que ciertos
 tribus de los Iudios tienen
 su habitacion en los montes
 Got, y Magot. 189

Juez.

El juez ecclesiastico se ha de in-
 clinar a la parte mas blan-
 da. 140

El juez secular no puede casti-
 gar corporalmente los cle-
 rigos. 181

Juego.

No pueden los estu'diantes de
 Salamanca jugar mas quan-
 tidad que la que los estatuto-
 tos de la vniuersidad les se-
 ñala. 196

Iusticiados a morir.

Los iusticiados a morir tienen
 necesidad de confesores
 circunspectos. 139

Jurisdiction.

La jurisdiction delegada no se
 puede subdelegar. 106. 107

La jurisdiction se quita por de-
 posicion, suspension, interdi-
 cho y descomunion. 109

La jurisdiction ordinaria se
 puede delegar. 220

En algunos casos tienen los Re-
 yes jurisdiction para castigar
 a los clerigos. 180. 181

Juramento.

Los juramentos votiuos se pue-
 den commutar por la Cruz
 da. 208

Los juramentos promissorios
 no

ALPHABETICA.

- no se pueden comutar. *ibid.*
- Diferencia ay del juramento promisorio y voto. *ibidem.*
- Pagandose la deuda cessa el juramento que se hizo de pagarla. 208
- Reuocandose los estatutos cessa el juramento que se hizo de guardarlos. 210
- El que tiene authoridad para commutar votos, no la tiene para commutar votos jurados. *ibid.* 211
- La parte a quien se promete puede remitir el juramento promisorio. 211
- El Papa puede dispensar en los juramentos de los collegios y los Obispos en los de los beneficios. *ibidem.*
- Los prelados regulares pueden dispensar en los juramentos de sus subditos. *ibid.*
- Los juramentos promisorios hechos, teniendo respecto a religion y piedad se pueden commutar por la Bulla. 212
- Commutado el voto se quita el juramento accessorio. 213
- El juramento de no pedir commutacion del voto se puede commutar por la Bulla. 214
- El juramento de no pedir commutacion del voto, parece contrario a las buenas costumbres. *ibidem.* Y se haze sin deliberacion deuida. 215
- El juramento puede caer sobre certidumbre moral. 253
- Irregularidad irregular.
- Puede el Commissario general dispensar en la irregularidad que procede de mutilacion voluntaria de algun miembro. 261
- Dezir missa en tiempo de cesacion no induze irregularidad. 26
- No puede el Commissario de la Cruzada dispensar en la irregularidad que nace de simonia. 262
- Puede dispensar con el irregular para que retenga el beneficio. *ibid.*
- Puede dispensar en irregularidades en el fuero exterior. fol. 256
- No puede dispensar en la irregularidad que nace de la apostasia de la fe. 157
- No puede dispensar en la bigamia. salvo en la interpretatiua. 258
- No puede dispensar en las irregularidades que nacen del delicto in contemptum clauium. *ibid.*

L

Legado

El legado mandado a los hijos

- es visto mandarse al possibuo. 166
- Puede auer composicion en los legados hechos en descargo de consciencia, y en los legados inciertos. 287
- Ley.**
- Ley commun es tambien la que toca a particulares. fol. 118
- La ley general postrera se limita por la primera. 119. 120
- No siempre la ley postrera derogala primera. 120
- Vna ley se limita por otra. fol. 150
- La ley que se funda en presumpcion cessa sabida la verdad. fol. 175
- La ley que obliga a algun acto se entiende del acto valido. ibidem.
- La ley prohibitiua vniuersal irrita el acto que contra ella se haze. 261
- Las leyes Ciuiles castiga a los clerigos que no vienen al mandamiento del Rey. 160
- Vease en la palabra interpretar.
- dir censuras para guarda de ellas: ibid.
- Matrimonio.**
- El matrimonio nullo por razõ de algun impedimento occulto por pecado de la muger con dificultad se remedia. 265
- Vale el matrimonio aunque se ignore la dispensacion. 266
- Puede el ordinario dispensar hecho el matrimonio con algun impedimento occulto no se pudiendo recurrir al Papa. ibid.
- Puede el Commissario general dispensar para que el hijo contraya matrimonio cõ la que su padre fornicó. ibid.
- Mente.**
- La mente del Principe se presume ser tal qual segun derecho deue ser. 99
- Missa.**
- Por virtud de la Cruzada se puede dezir Missa en oratorios particulares. 7
- Puede el Commissario de la Cruzada dispensar para que se diga Missa vna hora antes que amanezca, y vna despues de medio dia. 270

M

Maestrescuela.

- El maestrescuela de la vniuersidad de Salamanca no puede hazer leyes a los estudiãtes. fol. 196. puede empero aña-

ALPHABETICA.

La misa se ha de comenzar antes de medio dia. 272

No se puede dezir Misa sin grã necesidad alas tres despues de medio dia. *ibid.*

Misericordia.

De la misericordia de Dios, vsã mal los malos. 265

Morir.

Los que estan para morir han de poner los ojos en el cielo. fol. 16

Con palabras blandas se han de tratar los que estan para morir. 134

N.

Nouicios.

Los maestros de nouicios no pueden delegar la autoridad que tienen para los confessar fol. 107

Los nouicios pueden ser absueltos por la bulla. *ibid.*

Los nouicios saliendo de la religion reinciden en las censuras de las quales fueron absueltos. *ibid.*

La profesion de los nouicios cuyos delictos estauan puestos en juyzio es ninguna, fol. 182

O.

Obispo.

Caso ay en el qual el Obispo tiene obligacion de acudir al llamamiento del Rey, y aunque le llame su Arzobispo, fol. 179

Gran autoridad tenian los Obispos si el Papa no se la limitara. 267

Officios de orden.

La priuacion de officios de orden no incluye la priuacion de las ordenes o testificacion fol. 111

Oracion.

La oracion mental es de mucha eficacia. 68

P.

Peccar.

No pecca el que hiziera algo contra la ley si fuera tentado. 88

No pecca mortalmente el que haze algo contra la mente de su prelado. *ibid.*

El habito de peccar trastorna el entendimiento. 113

Aparta al hombre de bien obrar fol. 134	El juez secular puede prender al clerigo que halla de no- che. 187
El que pecca continuamente es visto menospreciar la ley, fol. 260	
Peccar in contemptum clauium, es menospreciar la potestad de la ley. ibid.	Priuilegio.

Penitencia penitentes.

Las penitencias son arbitrarias fol. 197
No dando el confessor peniten- cia deuida se ha pagar en el purgatorio. 198
Segura cosa es aceptar grandes penitencias. ibidem.
En el articulo de la muerte se puede imponer penitencia. ibi.
No es siempre peccado no cum- plir la penitencia. 196
El confessor puede commutar la penitencia que otro puso fol. 199

Precepto.

No ay precepto donde no ay palabras que lo induzgan, fol. 174
La necesidad haze cessar el pre- cepto. 177

Prender.

Esta palabra priuilegio no in-
cluye los priuilegios inser-
tos en el derecho commun,
fol. 115

Los priuilegios de los regula-
res contra el Concilio no es-
tan reuocados por el Conci-
lio Tridentino en el fuero de
la consciencia. 127.128

El exempto no puede renunciar
al priuilegio de la exempció,
fol. 129

Los priuilegios cessan en tiem-
po de necesidad. 177

El priuilegio que se concede
por razon de lugar es real
fol. 166

El priuilegio concedido para
tierra de infieles, no vale pa-
ra tierra de fieles. ibid.

No se puede renunciar el priui-
legio en perjuizio de terce-
ro. 227

Los priuilegios concedidos a los
confessores mendicantes pa-
ra predicar, confessar, &c.
son reales. 248.249

Muchas cosas se han de conside-
rar para conocer si vn priui-
legio es real o personal.
ibidem.

ALPHABETICA.

- El privilegio concedido a fray les, o collegiales es real fol. 250.
- Los privilegios concedidos a varones se entienden a mugeres fol. 252
- Los mendicantes gozan de los privilegios de la Compañia de Iesus. 153
- Predicar. 153
- El parrocho segun derecho podia dar licencia para predicar y confessar. 218
- Principe. 153
- No ha de auer en el Principe repugnancia, sino constancia fol. 149
- Pobres. 153
- La Iglesia tiene oro y plata para los pobres. 178
- La gloria del Obispo es proveer a los pobres. ibid.
- Prebenda prebendados
- No puede el Comissario reuualidar el titulo de la prebenda alcanzada por simonia, folio 262. ni reuualidado el titulo por el Papa hazer composicion en los frutos, ibidem.
- Al menor de veynte y dos años se puede dar prebenda en Iglesia collegial. 278
- Los prebendados estudiando en Salamanca lleuan los frutos fol. 279. aunque juren de no los llevar. 280
- Las prebendas que no tienen annexas ordenes sacros se pueden dar a los que no se pueden ordenar, y lleuan los frutos de ellas. ibid.
- Los prebendados que lleuan los frutos, o los pueden sacar por pleyto, obligacion tienē de rezar las horas, y no las rezando se deuen componer, fol. 284
- Procurador. 284
- El que jura de no renocar al procurador que constituyo le puede renocar, fol. 213. verdad es que queda perjuro, ibidem.
- Q
- Quarta funeral.
- Por derecho comun se deue la quarta funeral. 116
- R.
- Rey. 145



Las leyes civiles castigan a los clérigos que no vienen al mandamiento del Rey. 180

En algunos casos pueden los Reyes castigar a los clérigos. 181

Sacerdotes

Infamia es del sacerdote atesorar dinero. 178

Sede Apostolica.

El prelado que impide al subdito recurrir a la Sede Apostolica no incurre en alguna censura. 178

Semejança.

El argumento de semejança es de eficacia. 89

El argumento de semejança declara la voluntad del Principe. *ibid.*

Subrogado.

El subrogado ha de usar de la naturaleza de aquel a quien se subroga. 180

Scismaticos. Por la Bulla no se pueden absolver los scismaticos que sienten mal de la fe. 160

Suspension suspender.

La suspension es una remocion del officio y beneficio hasta cierto tiempo. *no*

La suspension es censura eclesiastica. *ibidem.*

La suspension se considera en muchas maneras. *ibid.*

El suspenso de un ministerio queda suspenso de todo lo que se le sigue. *ibid.*

El suspenso de las predicaciones no lo es de las confesiones. *ibid.*

El suspenso administrando queda irregular. *ibid.*

El suspenso de confesiones confesando no absuelve. *ibid.*

La suspension que no esta puesta nominatim, solo daña al suspenso. *ibid.*

En la Cruzada solo se suspenden los priuilegios personales. 250

En la Cruzada no se suspenden los priuilegios concedidos a las religiones. 152

En la Bulla de la Cena se suspenden

ALPHABETICA.

- den los privilegios concedidos a las religiones. 252
- Suplicar.**
- Licito es suplicar al Papa que reuocque, o modere sus mandamientos. 188
- Licito es suplicar al Papa en casos de patronazgos de legos estrangerias y decretos dudosos del Concilio Tridē. ibidem.
- T**
- Transito.**
- El transito de vn extremo a otro es difficillimo. 134
- Testamento.**
- El que juro de no reuocar el testamento, le puede reuocar. fol. 213
- El que tiene licencia para hazer testamento se ha de regular con el derecho. 228
- V**
- Voto.**
- El voto se quita por irritacion fol. 200
- Irritar sin causa el voto es peccado venial. ibid.
- Para commutar y dispensar en los votos es necesaria causa. ibid.
- Por la dispensacion se quita de todo la materia del voto. fol. 207
- Por la commutacion se muda la materia del voto en otra. ibidem.
- Para dispensar en el voto, tres causas ha de auer. 201. & 202
- La dificultad que nace del habito malo, no es bastante para dispensar. ibidem.
- Solo tomar la bulla, o ganar el jubileo es suficiente causa para que se commute el voto. 203
- En la commutacion del voto de peregrinacion se han de mirar los gastos de la yda, y de la buelta. 205
- No obliga el voto vltra de la intencion del que vota. ibid.
- La commutacion de los votos por virtud de la Cruzada ha de ser limosna pecuniaria. ibidem.
- Pidan los confesores regulares licencia a los ordinarios para commutar votos. 208
- Commutado el voto cessa el juramento que le confirmo, fol. 209
- El voto de no pedir commutacion de voto se puede commutar por la Cruzada. 213
- Vale la commutacion de los votos remittiendo la materia en que se ha de commutar a vn hombre docto. 215

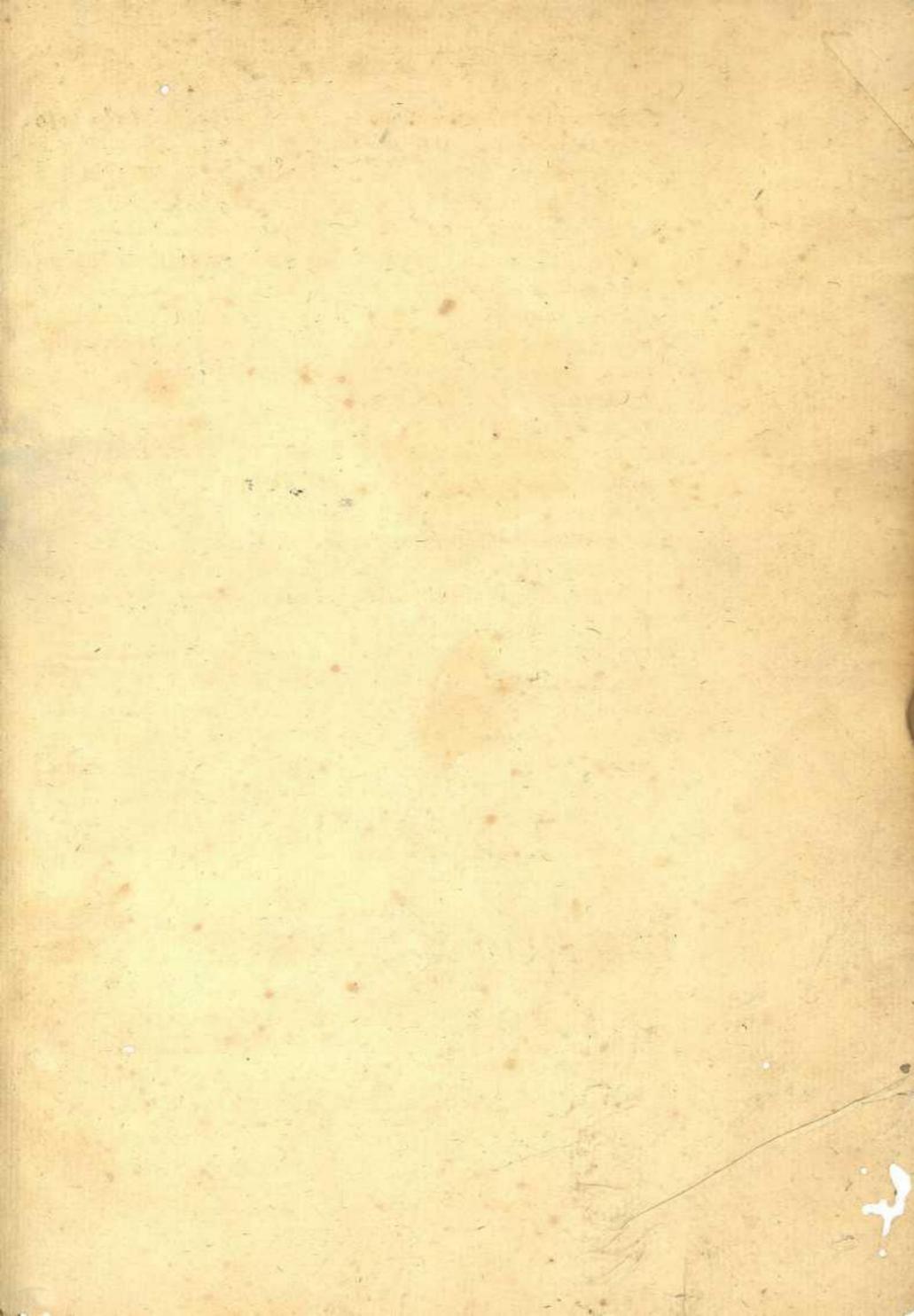
Y pecca

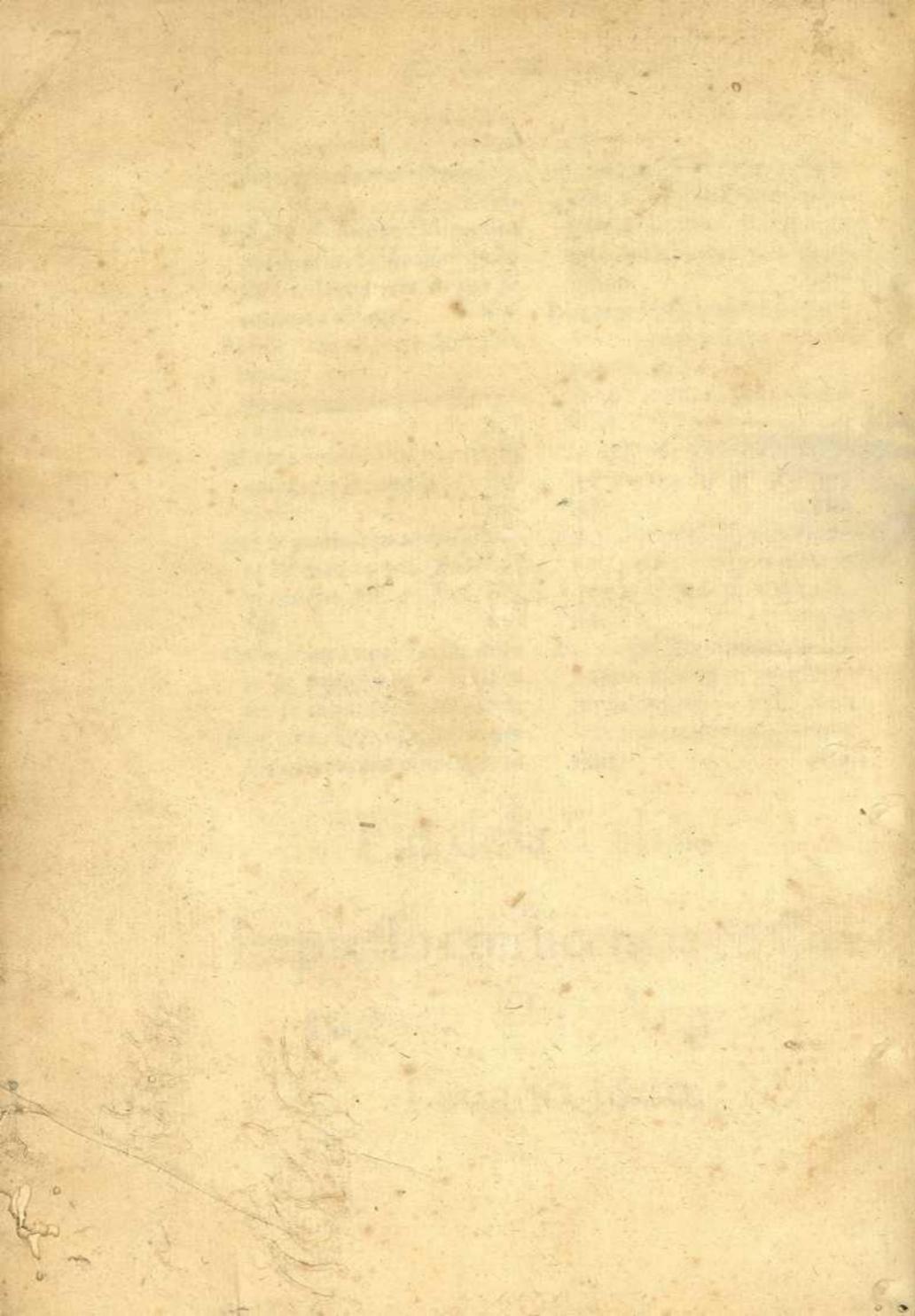
- Y pecca contra el voto el que
le quebrantare antes que se
señale la materia commuta-
da. *ibid.*
- Pasado el tiempo del jubileo
puede el dicho hombre docto
señalar la materia en que se
commuta el voto. 216
- Por la Bulla no se pueden com-
mutar los votos condiciona-
les de religiõ, castidad, y He-
rusalem. 218
- El voto condicional no es voto
antes que se cumpla la condi-
cion. *ibid.*
- Por la commutacion no se qui-
ta de todo la obligacion del
voto como por la dispensaciõ
fol. 217
- Obligacion ay por razon de vo-
to de cumplir la materia en
que se comuta el voto. *ibid.*
- El que no cõple aquello en que
fue commutado el voto pecca
quebrantando el dicho voto
fol. 218
- El echado de la religion des-
pues de professo queda obli-
gado a los votos simples que
auia hecho antes de la pro-
fession. 219
- Los regulares mendicãtes pue-
den segun priuilegio commu-
tar los votos de los que de
otras diocesis se vienen a con-
fessar cõ ellos. 222, 223, 224
- El Obispo no puede commutar
los votos de los estrangeros
fol. 222
- Los votos jurados en perjuy-
zio de tercero no se pueden
commutar por la Cruzada,
folio. 223
- Los confessores regulares no
pueden dispensar en los vo-
tos de los que de otras dio-
cesis se vienen a confessar con
ellos. 224

Fin de la Tabla.

Impresso con licencia en Ca-
ragoça, Por Angelo

Tauano. 1600.







EXPLICACION
DE LA
BULLA

ARAGON
1600

A-4.76